

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 70001-31-21-002-2021-00016-00

Sincelejo, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Andrés Manuel Mercado Martínez y Edith Isabel Mercado Cárdenas
Demandado/Oposición/Accionado: N/A
Predio: “Pertenencia Parcela # 9” FMI No. 342-12961 y 342-16619

En atención a la nota secretarial, advierte el despacho que la UAEGRTD – Territorial Bolívar guardó silencio con relación al exhorto que le fue efectuado en providencia anterior. Así las cosas, se le reiterará lo propio.

De otra parte, se aprecia que obra memorial allegado por la vinculada Rebaño Ovino El Guácimo Producciones Agropecuarias S.A.S., informando sus datos de notificación. Por tal razón, se ordenará que por secretaría se le corra el traslado en los términos indicados en la providencia admisoria.

En otro orden de ideas, aun cuando en el libelo inicial como en el precitado auto se señaló que el fundo objeto de la *Litis* se identifica con los FMI's No. 342-12961 y 342-16619, ninguna orden de inscripción de la solicitud o de sustracción provisional del comercio se dio en cuanto a este último. De modo que, se dispondrá lo pertinente.

Asimismo, se requerirá a la Sala especializada del H. Tribunal Superior de Cartagena que, tal cual se indicó en la mencionada decisión admisoria, remita con destino a este despacho copia del expediente con radicado No. 70001312100220120008900 (radicación interna 00019-2013-02), para que obre como prueba trasladada en este trámite.

Finalmente, se le reconocerá personería para actuar a la Dra. Lila Rosa Polo Núñez, conforme a lo indicado en la Resolución No. RB 00024 del veintisiete (27) de enero de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a la apoderada judicial de la parte solicitante para que proceda allegar las constancias de las publicaciones de que trata el auto admisorio de la solicitud de restitución de tierras de la referencia, conforme a lo indicado en el literal “e” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

SEGUNDO: Por Secretaría, **córrase** el traslado de la solicitud y sus anexos a la sociedad Rebaño Ovino El Guácimo Producciones Agropecuarias S.A.S., conforme se dijo en el auto admisorio y lo señalado en la parte motiva.

TERCERO: INSCRIBIR en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-16619 la presente solicitud de restitución de tierras, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 (lit. “a”) de la Ley 1448 de 2011.

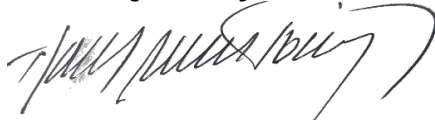
Asimismo, **inscribir** en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-16619 la sustracción provisional del comercio con relación al predio “Pertenencia Parcela #9”, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 (lit. “b”) de la Ley 1448 de 2011.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal para que se sirva realizar las anotaciones del caso y remitir a este Despacho Judicial los respectivos oficios de inscripción, junto con los certificados sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta orden.

CUARTO: REQUERIR a la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del H. Tribunal Superior de Cartagena que remita con destino a este despacho copia del expediente con radicado No. 70001312100220120008900 (radicación interna 00019-2013-02), para que obre como prueba trasladada en este trámite, conforme se dispuso en auto admisorio del siete (7) de diciembre de 2021.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. Lila Rosa Polo Núñez personería para actuar en el presente asunto, a favor de los señores Andrés Manuel Mercado Martínez y Edith Isabel Mercado Cárdenas, en los términos y para los fines contenidos en la Resolución No. RB 00024 del veintisiete (27) de enero de 2022, proferida por la UAEGRD – Territorial Bolívar.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/JACR

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ee0dc02e4312a646ab188be711d606186f78867990cf8b95245b3ae25363ee**

Documento generado en 23/08/2022 06:07:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>